



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Deducciones especiales establecidas en la Ley 2277 de 2022 para las personas naturales residentes

Introducción

En la elaboración de la declaración de renta del año gravable 2023 se aplicará por primera vez la Ley 2277 de 2022. En esta declaración habrá que tener en cuenta las dos deducciones adicionales que se establecen para las personas naturales residentes.

La primera deducción a que se hace alusión es la que tiene que ver con los 72 UVT por cada dependiente hasta cuatro dependientes, siempre y cuando provengan ingresos de rentas de trabajo y la segunda, del 1% de las compras de bienes y servicios con factura electrónica con validación previa y que provengan de cualquiera de las rentas que hagan parte de la cédula general.

La finalidad de este documento es dar un delineamiento para el manejo de estas dos importantes deducciones, sobre todo cuando en otros aspectos las bases gravables se aumentan y por ende los impuestos.

Las deducciones especiales

EL Art. 7 de la ley 2277 de 2022, adiciona dos deducciones especiales y para esto modifica el Art. 336 de Estatuto Tributario donde adiciona, en primer lugar, al Num. 3 un inciso, y en segundo lugar el numeral 5.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

EL Art. 7 de la ley 2277 de 2022, modifica el Art. 336 de Estatuto Tributario para adicionar al cálculo de la renta líquida de la cédula general dos deducciones, así:

1. En primer lugar, adiciona al Num. 3 un inciso, para incluir la deducción de 72 UVT por cada dependiente hasta cuatro dependientes
2. En segundo lugar adiciona el Num. 5 para incluir una deducción del 1% de bienes y servicios adquiridos con factura electrónica con validación previa

1. Deducción adicional por dependientes

Antes de abordar este tema, es relevante consultar la definición de dependientes en términos tributarios, consagrado en el artículo 387 del E.T

La deducción adicional por dependientes la establece el nuevo inciso del Num. 3 del Art. 336 del Estatuto Tributario, así:

Artículo 336. Renta líquida gravable de la cédula general. *(Modificado por el artículo 7 de la Ley 2277 de 2022). Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:*

1. *Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes dividendos y ganancias ocasionales.*
2. *A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.*



JGR

Javier E. García Restrepo

Avancemos tributariamente

3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes. (Resaltado fuera de texto)...

El mencionado Art. 387 establece:

Artículo 387. Deducciones que se restarán de la base de retención. <Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento.

El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; **y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.** Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

...



JGR

Javier E. García Restrepo

Avancemos tributariamente

El DUR 1625 de 2016, Art. , en el Num. 1.1.2 modificado por el Art. 3 del Decreto 2231 de 2023, deja claro el procedimiento para aplicar la deducción adicional por dependientes:

ARTÍCULO 1.2.1.20.3. Rentas exentas y deducciones. *Son rentas exentas y deducciones aquellas autorizadas de manera taxativa por la ley y que no están comprendidas dentro del concepto de costos y gastos establecido en el artículo 1.2.1.20.5. del presente Decreto.*

En la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios se podrán deducir las rentas exentas y deducciones, así:

"1 .1 2. Deducciones: Son las establecidas en el artículo 119, el inciso 6 del artículo 126- 1, del inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y el artículo 387 del Estatuto Tributario.

La deducción por dependientes a que se refieren el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del Estatuto Tributario aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria: caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente. (Resaltado fuera de texto)

(Modificación de los incisos 1 y 2 del numeral 1.1.2. del Art. [3](#) del Decreto 2231 de 2023)

El procedimiento señala, inequívocamente, que la deducción por dependientes establecida en el inciso 2 del Art. 387 del 10% de los ingresos brutos del trabajador sin exceder de 32 UVT mensuales, es decir, 384 UVT anuales (\$ 16'286.000 en 2023) se puede aplicar, dependiendo de la calidad del ingreso, de la siguiente manera:



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

1.1 Si los ingresos provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria se aplican las dos deducciones sobre un mismo dependiente (la del 10% sin exceder 384 UVT anuales y la de 72 UVT (\$ 3'054 en 2023) por dependiente hasta cuatro dependientes.

Ilustración 1

Suponga, en dos escenarios, que para el 2023 una persona **cuyos ingresos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria** son de \$ 120'000.000 y 230'000.000 y tiene en el primer caso 1 dependiente y el segundo 5 dependientes.

Aplicación deducción dependientes en la Ley 2277 de 2022							
Esc	Depend.	Ingresos	Deducción Art. 387 E.T			72 UVT	Total
			10%	384 UVT	*Deduc.		
1	1	120'000	12'000	16'286	*12'000	**3'054	***15'054
2	5	230'000	23'000	16'286	16'286	12'216	28'502
* Hasta el 10% del ingreso (120'000 x 10 = 12'000), sin exceder de \$ 16'286 ► 12'000							
** Numero de dependientes, máximo cuatro x 72 UVT (\$ 3'054 x 1) = \$ 3'054							
*** Deducción del Art. 387 E.T) más deducción UVT (\$ 12'000 + 3'054) = \$ 15'054							
Se toma la sumatoria de las dos deducciones							

El cuadro anterior simplemente resume que la deducción por dependientes del Art. 387, respetando sus límites **se puede sumar** a la nueva deducción por dependientes de 72 UVT por dependiente, máximo cuatro dependientes, en caso de que **los ingresos del trabajador provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria**.



JGR

Javier E. García Restrepo

Avancemos tributariamente

En este punto es importante mencionar el parágrafo 2 del artículo 23 de la ley 383 de 1997 que avala el beneficio concurrente para el asalariado del escenario 1, donde por un dependiente se puede tomar ambas deducciones:

“Artículo 23 **BENEFICIOS FISCALES CONCURRENTES**. Un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, salvo que la Ley expresamente así lo determine.....

.....**PARÁGRAFO 2**. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los ingresos provenientes de la relación laboral y legal o reglamentaria.....

Ilustración 2

Ahora suponga, en dos escenarios, que para el 2023 una persona cuyos ingresos **NO provienen de una relación laboral, Legal o reglamentaria, pero si de una renta de trabajo**, son de \$ 120'000.000 y 230'000.000 y tiene en el primer caso 1 dependiente y el segundo 5 dependientes.

Aplicación deducción dependientes en la Ley 2277 de 2022							
Esc	Depend.	Ingresos	Deducción Art. 387 E.T			72 UVT	Total
			10%	384 UVT	*Deduc.		
1	1	120'000	12'000	16'286	*12'000	**3'054	***12'000
2	5	230'000	23'000	16'286	16'286	12'216	*16'286
* Hasta el 10% del ingreso (120'000 x 10 = 12'000), sin exceder de \$ 16'286 ► 12'000							
** Numero de dependientes, máximo cuatro x 72 UVT (\$ 3'054 x 1) = \$ 3'054							
*** Puede hacer uso solo de una de las dos deducciones , se toma la mayor \$ 12'000							
Se podría haber deducido \$3'054							



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

El cuadro anterior significa que la deducción por dependientes del Art. 387, respetando sus límites **NO se puede sumar** a la nueva deducción por dependientes de 72 UVT por dependiente, máximo hasta cuatro dependientes, en caso de que los ingresos del trabajador **NO provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria**.

2. Deducción del 1% de compras hechas con factura electrónica con validación previa.

El Num. 5 del Art. 336 del Estatuto Tributario establece una deducción del 1% de las compras de bienes y servicios adquiridos con facturas electrónicas que cumplan con determinados requisitos.

La mencionada deducción tiene la característica especial de que no está sometida al límite del 40% de los ingresos netos, sin exceder de 1.340 UVT anuales (\$ 56'832.000 en 2023), y se establece, así:

5. Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

5.1. Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas -IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.



JGR

Javier E. García Restrepo

Avancemos tributariamente

5.2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria - NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

5.3. Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito/crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el presente numeral.

5.4. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

La deducción de que trata el presente numeral no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del presente artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas.

Como se puede observar esta deducción genera el beneficio adicional de no estar sometida al límite de las rentas exentas y deducciones imputables, y el mayor cuidado está en exigir en cada compra, independiente de que tenga o no causalidad con la renta, la factura electrónica y hacer el pago por medio electrónico o con tarjeta débito o crédito y que se cumplan los demás requisitos establecidos.

La deducción que es del 1% de la compra sin exceder 240 UVT en el año gravable (\$ 10'179.000 en 2023)



JGR

Javier E. García Restrepo

Avancemos tributariamente

Ilustración

Suponga un contribuyente, persona natural residente (asalariado), que para la renta líquida del año gravable 2023 presenta facturas electrónicas por valor de \$ 340'000.000 que cumplen con todos los requisitos establecidos tanto en la factura como en la forma de pago y por lo tanto tendrá una deducción especial sin límite de \$ 340.000 ($\$ 340'000.000 \times 1\%$).

La renta líquida gravable, teniendo en cuenta la deducción del 1% y los otros datos que se muestran en la columna 1, del cuadro siguiente, se calcula (en el cuadro 2) de la siguiente manera:

Cálculo de la renta líquida			
N°	Cuenta	Sin limite	Con limite
1	+ Ingresos brutos	180'000.000	180'000.000
2	- INCRNGO	21'600.000	21'600.000
3	= Ingresos netos	158'400.000	158'400.000
4	- Gastos procedentes	52'000.000	52'000.000
5	= Subtotal	106'400.000	106'400.000
6	- Rentas exentas	36'000.000	Máximo* 63'360.000
7	- Deducciones imputables	24'560.000	
8	= Subtotal deducción y exención	**60'560.000	
9	= Máxima deducción y exención		***56'832.000
10	+ Deducción imputable sin limite		340.000
11	= Total deducción y exención		57'172.000
12	= Total R. L Gravable (R. 5-11)		49'228.000
* $158'400.000 \times 40\% = 63'360.000$ s			
** No incluye la deducción sin límite			
*** Sin exceder de 1.340 UVT (\$ 56'832.000 en 2023)			



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Conclusión

Al abordar este tema hay que entender la pretensión del legislador, de un lado, aliviar la carga tributaria de los contribuyentes cuyos ingresos se declaren en la cedula general, y de otro, por la necesidad urgente de crear canales de control tributario a través de la factura electrónica, en razón a la exigencia que este tipo de contribuyentes harán para tener la factura electrónica y obtener la deducción y poner al contribuyente comerciante más atento a generar la factura con todos sus requisitos.

Otro escenario es que el pago electrónico o con tarjeta débito o crédito pone en conocimiento directo al sector financiero de las ventas por estos medios y este sector pone conocimiento a la DIAN sobre este tipo de transacciones, lo que no es posible fácilmente cuando la transición es en efectivo.

El tiempo dirá los resultados de estos procedimientos, pero que todo sea para el bien del país y de la tranquilidad económica de todos. Hasta pronto.

Medellín, junio 19 de 2024